

PREÁMBULO

La advocación y devoción en estos lugares hacia Nuestra Señora de Gracia fueron ya conocidos y respetados por todas las legiones de trabajadores que hasta aquí se desplazaron para construir la Gran Fabrica que dispuso levantar en honor de Dios el Gran Rey Felipe II.

Cuenta la tradición que finalizada la reconquista de la comarca unos pastores hallaron la imagen en el tronco de un roble centenario o, quizás, en la cavidad de una cueva abierta en los peñascos que dominan el lugar, ataviada con las ropas sencillas de las pastoras de los alrededores.

A partir del momento en que la imagen fue descubierta, con presuntas aportaciones de los lugareños, se levantó en el frondoso bosque de “La Herrería” una ermita edificada sobre el mismo lugar donde se encontró, como así consta en documentos y legajos archivados.

Los sucesores del Rey fundador acrecentaron su devoción hacia la Santísima Virgen como consta igualmente en cédulas y libros, llegando incluso al extremo de que en el año 1619 el Hermano Diego de San Jerónimo donó la Imagen de la Virgen en herencia a Su Majestad el Rey Felipe III.

En 1715, cuatro hijos del lugar enamorados de la devoción a Ntra. Sra. de Gracia, y deseosos de extender y fomentarla entre vecinos, decidieron fundar una asociación religiosa de carácter estable y permanente para rendirle un culto fijo, con misa cantada y procesión el día que la Iglesia celebra la festividad del Dulce Nombre de María, la que dio lugar al origen del desenlace espiritual que enlaza a los Romeros de hoy con “Los Ermitaños” de entonces, a través de muchas generaciones, que forman los eslabones de tan fuerte cadena.

Una serie de vicisitudes, que sería prolijo transcribir, ocasionó un grave deterioro en la Cofradía que, sin recursos, y sin Hermanos, sufrió una paralización en sus actividades entre 1843 a 1849. En este último año un puñado de Hermanos supervivientes decidieron reanudar las actividades.

El 7 de agosto de 1890, reunidos el corto número de Hermanos que componían la Cofradía, acuerdan la suspensión de sus actividades, y veintiún días después, el 28 de agosto del mismo año, se hizo cargo de la imagen de la Santísima Virgen y de su culto una agrupación con el nombre de Hermandad de Señoras de Ntra. Sra. de Gracia, que hasta el día de hoy se mantiene pujante.

En el año 1936 la mayor convulsión política que había de registrar la Historia de nuestra Patria, desató en este Real Sitio en la quema de la primitiva imagen de Ntra. Sra. de Gracia.

Terminada la Guerra Civil, y a medida que se iba recobrando la normalidad, el 15 de julio de 1941, un grupo de devotas señoras, animadas por la señorita Rosario Muro, se reunieron con el nuevo cura encargado de la Parroquia Don Manuel Morales, tomando en el acto la resolución de que con la mayor urgencia se proceda a encargar al notable escultor Don Mariano Benlliure, otra bella imagen, no reparando en gastos de ninguna clase. La actual imagen fue entronizada en la Parroquia de San Lorenzo el 7 de septiembre de 1941, tras una solemnísimas procesión que partiendo de un lugar en la finca de “Los Ermitaños”, próximo al emplazamiento en que estuvo situada la primitiva ermita, terminó en la Parroquia, hoy Santuario de Ntra. Sra. de Gracia.

El día 3 de marzo de 1944 se hizo cargo de la parroquia Don Teodosio Martínez Pardo, quien rápidamente propuso restaurar la devoción hacia la Virgen de Gracia y rememorar los tiempos de apogeo.

Con el deseo de construir una nueva Ermita, el 24 de agosto de 1945 se organizó una Comisión que se encargó de impulsar una cuestación popular para este fin, cediendo mediante permiso de fecha 17 de enero de 1946 Patrimonio Nacional el terreno en la finca de “La Herrería” que se precisa para construir la nueva Ermita.

Esa Comisión desembocó en la creación de una Junta de Reconstrucción en agosto de 1946 cuyo objetivo fue, no solo la construcción de la Ermita, sino también volver a celebrar la Romería.

El 15 de septiembre de 1946 se celebra la primera Romería de esta nueva etapa, llevando la imagen de la Santísima Virgen hasta el lugar en que se construiría la nueva Ermita, colocándose ese mismo día la primera piedra de esta. En la Misa celebrada en este lugar, el Alcalde D. Salvador Almela Navarro, proclamó a Ntra. Sra. de Gracia como Patrona del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, según el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial de día 30 de agosto de 1946, siendo renovada esta proclamación cada veinticinco años, en 1970, 1995 y 2020.

El 21 de septiembre de 1946 se adoptó la decisión de restaurar la primitiva Cofradía, constituyendo así la actual Hermandad de Romeros con cuarenta y un miembros fundadores.

El 22 de junio de 1954 el Obispado de Madrid-Alcalá aprueba los primeros Estatutos de la Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia, siendo esta aprobada como Asociación de fieles.

El 23 de febrero de 1988 el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones declarada la Romería en honor a Ntra. Sra. de Gracia como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

El 16 de julio de 1988 quedó cumplido ese ansiado anhelo de los Romeros y Pueblo entero de San Lorenzo de El Escorial, al ser Coronada Canónicamente la imagen de Ntra. Sra. de Gracia en la lonja del Real Monasterio por el Cardenal-Arzobispo D. Ángel Suquía Goicoechea, logrando así este fin primordial que se recogía en el artículo transitorio de los primeros Estatutos.

El 26 de junio de 1991 el Arzobispado de Madrid-Alcalá aprueba unos nuevos Estatutos, que corrigen y aumentan los hasta entonces vigentes. Una vez aprobado estos, el 24 de septiembre de ese mismo año, la Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia se inscribe en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, adquiriendo personalidad jurídica propia.

El 10 de agosto de 2002 el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial concede la Medalla de Oro a la Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia, haciéndose entrega el 6 de septiembre de ese mismo año de la Medalla de Honor del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial a la imagen de Ntra. Sra. de Gracia.

En julio de 2013 se conmemoró el XXV aniversario de la Coronación Canónica de Ntra. Sra. de Gracia, celebrándose el I Congreso de Hermandades Marianas y una magna procesión con asistencia de 17 imágenes de la Santísima Virgen.

En julio de 2015 se celebra el III Centenario de la fundación de la primitiva Cofradía de Ntra. Sra. de Gracia de los Ermitaños.

El 5 de julio de 2022, Su Majestad el Rey Felipe VI concede el Título de “Real” a la Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia.

Como queda acreditado, a través de los años los Romeros de Ntra. Sra. de Gracia han venido ocupando, con una dedicación total, en trabajar para lograr que cada año la devoción a la Santísima Virgen y la celebración de su Romería adquiriese un mayor renombre y que su trascendencia fuese cada vez mayor, y como ideario y norma de vida que regule la actuación de la Hermandad y la convivencia entre los Romeros, se redactan los siguientes Estatutos, que actualizan los hasta ahora vigentes para adecuarlos a las Normas Diocesanas vigentes, con el fin de preservar y transmitir el amor que todos ellos profesan a Ntra. Sra. de Gracia.

TÍTULO I

Naturaleza de la asociación

Artículo 1º. *Título y Naturaleza*

1. Esta Asociación de fieles se denomina Real Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia.
2. La Real Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia es una asociación pública de fieles erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica propia, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y las establecidas por la Autoridad Eclesiástica competente.
3. La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno y por las disposiciones de la normativa canónica vigente que le sean aplicables en cada momento.
4. Por su misma naturaleza, la Hermandad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. *Domicilio Social y ámbito de actuación*

1. La Hermandad tiene su domicilio social en el Santuario de Ntra. Sra. de Gracia, sito en la calle Floridablanca nº7, de San Lorenzo de El Escorial.
2. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio de la Hermandad dentro del territorio de la Archidiócesis. Cualquier cambio de domicilio social será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.
3. El ámbito de actuación de la Hermandad será la Archidiócesis de Madrid.

TÍTULO II

Fines y actividades

Artículo 3º. *Fines*

1. Constituye la finalidad principal de la Hermandad cuidar y fomentar el culto y la devoción a la Santísima Virgen María, bajo su advocación de Nuestra Señora de Gracia, con la cual ejerce el Patronato de este Real Sitio.
2. Fin secundario de la Hermandad será el ejercicio de la caridad y la formación teológica y espiritual a sus hermanos, prestándoles toda clase de ayudas de tipo espiritual y moral cuando así lo requirieran.

Artículo 4º. *Actividades*

1. Será de exclusiva incumbencia de esta Hermandad la organización de la Romería anual que tradicionalmente se viene celebrando el segundo domingo de septiembre en honor de Ntra. Sra. de Gracia, en la Ermita reedificada a este fin por los mismos Romeros en el Bosque de “La Herrería”, próxima al lugar donde fue hallada la primitiva imagen de la Santísima Virgen.
2. Todos los sábados de los meses de julio y agosto, así como la víspera de la festividad de la Asunción de la bienaventurada Virgen María, se celebrará la Santa Misa y se rezará la Sabatina en honor a Ntra. Sra. de Gracia en dicha Ermita.

3. El Rosario de la Aurora y la Misa del Alba que todos los años se celebra en la Ermita de Nuestra Señora de Gracia, el mismo día de la Romería, y que se aplicará en sufragio por el eterno descanso del alma de todos Romeros fallecidos y especialmente los fallecidos desde la Romería precedente en el transcurso del año.
4. La víspera de la Romería, en el Santuario de Ntra. Sra. de Gracia y ante la imagen de la Santísima Virgen, tendrá lugar con toda solemnidad la imposición de medallas a los nuevos Romeros, y la renovación del Voto Mariano de todos ellos.
5. El domingo siguiente a la celebración de la Romería, se celebrará en el Santuario de Ntra. Sra. de Gracia solemne Misa de Acción de Gracias, como muestra de gratitud y reconocimiento por los beneficios recibidos de dicha celebración.
6. Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad se valdrá de las cuotas de los Romeros, la Cuestación publica que tradicionalmente se celebra en San Lorenzo de El Escorial el primer domingo del mes de agosto, las aportaciones de personas y entidades, su propio patrimonio, así como cualquiera medida que con arreglo a las normas canónicas y civiles vigentes puedan legitimar obtenerse.

TÍTULO III

De los Romeros

Artículo 5º. *Condición de Romero*

1. Podrán ser Romeros todas aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por la normativa canónica, cumplan con los deberes comunes a todos los católicos y se comprometan a observar los propios de la Hermandad.
2. Para ser recibido como Romero deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva aceptará o rechazará la solicitud.
3. La condición de Romero se adquirirá desde el momento de expedición del correspondiente título de nombramiento firmado por el Romero Mayor.
4. Acordada la admisión de un nuevo Romero se procederá inmediatamente a inscribirse en el Libro de Registro de la Hermandad. En el libro registro de la Hermandad se anotarán por orden cronológico de antigüedad en la Hermandad todos los Romeros que pertenezcan a ella, haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio y fecha de ingreso en la Hermandad.
5. No podrá ser válidamente admitido como Romero quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.

Artículo 6º. *Romeros de Honor*

Podrán ser nombrados, por la Junta Directiva, Romeros de Honor, y como tales inscritos en el Registro especial, aquellas personas que con sus trabajos y aportaciones de toda índole hayan contribuido a la prosperidad de la Hermandad, al esplendor de la Romería o al florecimiento del culto a Ntra. Sra. de Gracia.

Artículo 7º. *Derechos de los Romeros*

1. Corresponden a los Romeros los siguientes derechos:
 - a) Participar y asistir con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, siempre que sean mayores de edad y estén al corriente de pago.
 - b) Tener voz activa y pasiva para la elección de la Junta Directiva.
 - c) Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de la misma;
2. Para disfrutar de los derechos, privilegios, indulgencias y demás gracias espirituales y temporales de la Hermandad, es necesario haber sido recibido válidamente en ella con arreglo a los presente Estatutos y no haber sido dado de baja legítimamente de la misma.

Artículo 8º. *Obligaciones de los Romeros*

Serán obligaciones de todos los Romeros:

- 1) Rezar diariamente una oración a la Santísima Virgen.
- 2) Rezar una Salve en la Ermita de “La Herrería” cada vez que pasaren por aquel lugar.
- 3) Asistir a la Novena anual, Rosario de la Aurora, Misa del Alba y Romería en honor de Ntra. Sra. de Gracia, si se hallaren en San Lorenzo de El Escorial.
- 4) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interno y lo acordado válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva
- 5) Asistir y colaborar, salvo causa justificada, a cuantos actos organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
- 6) Llevar sobre sí la medalla de la Hermandad en los actos de la misma.
- 7) Contribuir al sostenimiento de la Hermandad, satisfaciendo contra recibo la cuota anual, aprobada por la Asamblea General.
- 8) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 9) Comunicar por escrito a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio, correo electrónico, teléfono o cualquier otro dato que sea de interés.

Artículo 9º. *De los Romeros menores de edad*

Corresponden a los miembros menores de edad los siguientes derechos y obligaciones:

1. Podrán ser admitidos como Romeros aquellos menores de edad que cumplan con las condiciones recogidas en el artículo 5 de estos Estatutos, debiendo realizar su solicitud de ingreso quien ostente su representación legal.
2. Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros, a excepción de los siguientes:
 - a) Carecerán, hasta la mayoría de edad, de voz y voto en las Asambleas Generales.
 - b) No podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, ni podrán participar en la elección de los mismos.

Alcanzada la mayoría de edad, pasarán a ser Romeros de pleno derecho.

Artículo 10°. Bajas

1. Serán dados de baja de la Hermandad los Romeros que incurran en alguna de las siguientes causas:
 - a) Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión o disciplina eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente de acuerdo con lo establecido en el canon 316§2 del Código de Derecho Canónico.
 - b) Los que incumplan reiterada e injustificadamente las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de régimen interno en materia grave.
 - c) Los que causen daño grave a la Hermandad, provoquen desórdenes en su seno o mantengan una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.
 - d) Los que por decisión propia así lo soliciten, debiendo comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
 - e) Los Romeros fallecidos.
2. La baja en la Hermandad, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, con excepción de la voluntaria o fallecimiento, se acordarán en reunión de la Junta Directiva, válidamente convocada a propuesta de cualquiera de sus miembros y mediante mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes emitidos en votación secreta.
3. Cuando un romero deje de pertenecer a la Hermandad será dado de baja en el libro de registro mediante la oportuna anotación; pero si posteriormente reingresase, necesitaría una nueva inscripción en el lugar que corresponda.

TÍTULO IV

Distintivos

Artículo 11°. Insignias

1. Son insignias y distintivos de la Hermandad:
 - a) El escudo de la Hermandad lo constituyen una piel de toro cortadas y dividida por una banda blanca con la inscripción "*Ave María*". En la mitad superior, sobre fondo azur o azul campea el anagrama de María, y en la inferior, y sobre gules o rojo, una parrilla de 5 barras, inclinada a la siniestra y sobre la que aparece intercalada entre las 2 barras centrales una palma blanca inclinada hacia la diestra. Ornamento exterior, rodeando la parte baja del escudo, se leerá en una filacteria el lema "*Romeros de N^a. S^a. de Gracia*".

Con la concesión del título de Real, el escudo llevará incorporada oficialmente al timbre, una Corona Real cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesta de ocho florones de hojas de acanto, visible cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en el mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador en oro, sumado de cruz de oro. La corona forrada de gules o rojo.

- b) Guion o Estandarte de la Hermandad, destinado a ser llevado a caballo al frente del cortejo, rígido, de tipo medieval, 70x70 cm. de fuste interrumpido por nudos o moallas, rematado por el anagrama de la Virgen María sobre el que campea una paloma de plata en actitud de levantar el vuelo. En una de las caras, sobre fondo de terciopelo azul oscuro y encuadrado por cuatro cuajadas esquinas bordadas en plata, figura el escudo de la Hermandad bordado con hilo de oro y sedas de colores; y en la otra cara, sobre terciopelo azul y también con cuatro esquinas barrocas, figura bordada la inscripción, en plata, “*Gratia plena*”. Todo el guion va vareteado con galón de oro y fleco corto.
 - c) La medalla que distinguirá a los Romeos de la Hermandad será en forma de óvalo y en color plata; lucirá por su anverso la figura de Ntra. Sra. de Gracia y a sus pies el escudo de la Real Hermandad y por el reverso la imagen de la Ermita de la Virgen de Gracia, encima de la Ermita el texto “*San Lorenzo del Escorial*” y bordeando el interior del óvalo y alrededor de la Ermita el texto “*Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia*”. Completándose con un cordón de color azul pavo, para poder ser lucida al cuello.
2. Los Romeros de Honor tendrán medalla dorada pendiente de cordón amarillo.
 3. Los Romeros pertenecientes a la Junta Directiva llevarán medalla dorada pendiente de cordón de hilo de oro y borla dorada en la parte trasera.
 4. Todos los actos de la Hermandad estarán presididos por el Guion o Estandarte de la misma.
 5. Como símbolo de su autoridad, los miembros de la Junta Directiva usarán Cetro rematados por el Escudo de la Hermandad.

TÍTULO V

Gobierno de la Hermandad

Artículo 12º. Órganos de gobierno

La Real Hermandad de Romeros está regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de régimen interno.

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 13º. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrada por todos los miembros de la misma.

Artículo 14º. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Romero Mayor de la Hermandad asistido del Secretario, tiene especialmente las siguientes competencias:

- 1) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad.

- 2) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual, y en su caso, el presupuesto ordinario y extraordinario, plan de actuación y memoria económica anuales. En todo caso deberán haberse aprobado previamente el Consejo de Asuntos Económicos
- 3) Elegir al Romero Mayor y a los miembros de la Junta Directiva de la Hermandad. De esta elección deberá ser informado el Obispo diocesano quien confirmará al Romero Mayor.
- 4) Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad, comunicándolo al Obispo diocesano, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
- 5) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que hubieran de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- 6) Solicitar una interpretación auténtica de uno o varios de los artículos de los Estatutos al Canciller del Arzobispado, en el caso de desacuerdo con la interpretación realizada por la Junta Directiva. Esta solicitud requerirá de mayoría de votos en la Asamblea General.
- 7) Aprobar las modificaciones de los Estatutos, conforme al artículo 40 de estos Estatutos.
- 8) Acordar y proponer a la Autoridad Competente la extinción de la Hermandad, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
- 9) Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Hermandad.
- 10) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Artículo 15°. *Convocatoria Ordinaria*

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y será convocada por el Romero Mayor, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración, mediante convocatoria en la que se fijará el Orden del Día. El Secretario de la Junta Directiva hará pública la convocatoria mediante edicto en el tablón de la Parroquia y del Santuario, en la página web de la Hermandad y por aquellos otros medios que las nuevas tecnologías y las posibilidades de la Hermandad permitan.
2. En la convocatoria, además del orden del día, se fijará la fecha, el lugar, y la hora de la Asamblea.
3. Los Romeros podrán presentar en la Asamblea General Ordinaria las propuestas que crean convenientes, siempre que se entreguen por escrito, en el buzón de la Hermandad, a la Junta Directiva con tres días de antelación, como mínimo, y estén suscritas al menos por veinte Romeros.

Artículo 16°. *Convocatoria Extraordinaria*

1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Romero Mayor, cuando lo requiera él mismo, dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, o setenta y cinco miembros de pleno derecho de la Hermandad lo consideren conveniente para el bien de la misma. La convocatoria se realizará de igual modo a la convocatoria ordinaria, según lo establecido en el artículo 14.1 de estos Estatutos.

2. La Asamblea General convocada de modo extraordinario tiene la competencia de elección de la nueva Junta de Directiva, la modificación de los Estatutos, la enajenación de bienes de la Hermandad, la extinción y disolución de la Hermandad, así como para tratar asuntos que no puedan esperar a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 17°. *Junta Directiva*

1. La Real Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. de Gracia está regida con carácter ejecutivo por una Junta Directiva, con sujeción a cuanto disponen estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, y se compondrá de los siguientes cargos:
 - Romero Mayor, como Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Alcalde de la Romería
 - Contador
 - Mayordomo
 - Camarera o vestidor de la Virgen de la Ermita
 - Vocales, en un número no inferior a cuatro ni superior a diecisiete
 - Consiliario
2. Todos los cargos de la Junta Directiva, excepto el Consiliario, son nombrados por la Asamblea General Extraordinaria, y cesan al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de la Junta Directiva, o por decisión del Romero Mayor por causa grave, oída la Junta Directiva. En este caso, la Junta Directiva podrá elegir un nuevo miembro del cargo cesado hasta una nueva Asamblea General Extraordinaria. En el caso de cese voluntario por parte del Romero Mayor este deberá comunicarlo al Obispo diocesano.
3. Las personas integrantes de la Junta Directiva son elegidas por un período de cinco años.
4. Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:
 - a) Haber recibido el Bautismo y la Eucaristía.
 - b) Llevar una vida cristiana congruente con la fe.
 - c) Estar al corriente de pago de la cuota de Romero.
 - d) No estar afectado por pena canónica.
 - e) Los que han de tratar con menores de edad, o los a ellos equiparados, deberán presentar además una certificación negativa de delitos de naturaleza sexual con la periodicidad que establezcan la normativa civil vigente.
 - f) No pueden ser miembros de la Junta Directiva los que desempeñen cargos de dirección en partidos políticos, ni ocuparan cargos públicos electos, conforme al canon 317.4 del Código de Derecho Canónico.

- g) El Romero Mayor además de los establecido en el punto anterior, no podrá concurrir, durante su mandato, en ninguna candidatura para las elecciones de cargos públicos.
5. Cuando algún miembro de la Junta Directiva vacare por cualquier causa antes del término para el cual fue elegido su titular, su vacante, excepto la de Romero Mayor, se cubrirá a propuesta del Romero Mayor, en reunión de la Junta Directiva por acuerdo mayoritario y por tiempo que faltará para el término del mandato. En caso de necesidad por acuerdo de la Junta Directiva podrá aumentar el número de vocales hasta el máximo permitido.
6. El Obispo diocesano podrá remover de su Cargo a los miembros de la Junta Directiva con justa causa, oyendo antes a la Junta Directiva, conforme se recoge en el canon 318§2 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 18°. Competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- 1) Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada. Llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se haya encargado a una comisión especial o persona.
- 2) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- 3) Organizar las actividades de la Hermandad.
- 4) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
- 5) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- 6) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- 7) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
- 8) Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias, teniendo en cuenta que no deben incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario Propio dada por escrito. (Cf. CIC c. 1288)
- 9) Nombramiento de Romeros de Honor y conceder honores y distinciones.
- 10) Velar porque el Tesorero cumpla y administre los bienes de la Hermandad de acuerdo a la normativa canónica vigente.
- 11) Designar un Encargado de Protección de Datos de la Hermandad, comunicándolo al Obispo diocesano, para su coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Archidiócesis.
- 12) Acoger las denuncias de presuntos casos de abusos sexuales, de poder y conciencia que se hayan cometido dentro de la Hermandad y aplicar los protocolos de actuación establecidos por la Autoridad Eclesiástica.
- 13) Decidir sobre los temas que los presentes Estatutos no contemplan.

- 14) Admitir a los nuevos Romeros de la Hermandad, a tenor del artículo 5 de estos Estatutos.
- 15) Redactar cambios de Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno para la organización de la Hermandad.

Artículo 19°. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva celebrará, al menos 4 reuniones anuales, debiendo tratar la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior y la aprobación de las actividades del ejercicio siguiente, con el fin de estudiar la marcha de la Hermandad en todos sus aspectos y de impulsar la vida de esta.
2. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Romero Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma.
3. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva, al inicio de su mandato, haciéndose constar en el libro de actas.

Artículo 20°. Quórum

1. Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayoría en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente la presencia de veinte Romeros.
2. Sin embargo, para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, deberán estar presentes siempre, al menos, la mitad más uno de sus miembros de derecho.
3. La Asamblea General solo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el Orden del Día, nunca sobre las cuestiones planteadas en el apartado de “*ruegos y preguntas*”.

Artículo 21°. Mayorías requeridas

1. Para las elecciones, se requiere mayoría absoluta de votos emitidos.
2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado, de acuerdo con el canon 172 del Código de Derecho Canónico.
3. Para los acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría simple de votos. En caso de paridad, el Romero mayor puede dirimirlo con su voto.
4. No obstante, para la modificación de los Estatutos, para la enajenación de bienes y para la extinción de la Hermandad, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes, sin perjuicio de lo que pueda establecer como vinculante el derecho universal o el derecho particular.
5. En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma complementaria la normativa canónica vigente.

Artículo 22°. Romero Mayor

1. El Romero Mayor es el representante legítimo de la Hermandad la cual obliga su sola firma.
2. Le corresponde llevar la práctica de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de la buena marcha de la Hermandad cuya actividad ha de impulsar y encauzar.

3. El Romero Mayor convoca las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, señala su orden del día y dirige sus debates y votaciones, así como dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
4. Le corresponde visar con su visto bueno todos los actos administrativos que produzca la Hermandad, como actas, certificados, memorias, inventarios, resúmenes de cuentas, etc.
5. Puede designar comisiones reducidas de Romeros para determinados trabajos y fines concretos, y le corresponde firmar los documentos de pago, las patentes y nombramientos de Romeros.
6. Deberá asumir todos aquellos asuntos que por su importancia y significación deban serle atribuidos.

Artículo 23°. *Vicepresidente*

1. El Vicepresidente colaborará directamente con el Romero Mayor, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, en sus mismas atribuciones y obligaciones, y en cuantas circunstancias y actos fuese necesario o reciba su representación.
2. En caso de cese del Romero Mayor, el Vicepresidente asumirá, si el tiempo restante del mandato fuera inferior a un año, como Romero Mayor accidental, garantizando así la continuidad institucional y el adecuado funcionamiento de la Hermandad.
3. Será el encargado de llevar a efecto la organización protocolaria de los actos que organice la Hermandad.

Artículo 24°. *Secretario*

El Secretario es el fedatario de la Hermandad y como tal, deberá:

- 1) Levantar Acta y dará fé del desarrollo y acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, y reuniones de la Junta Directiva, así como y custodiar los Libros de Actas.
- 2) Leer en las mismas Asambleas las Actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas o leídas.
- 3) Recibir a los nuevos Romeros mediante la fórmula de ingreso en la Hermandad.
- 4) Extender y firmar toda clase de documentos, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Romero Mayor, en aquellos que los precisen.
- 5) Elaborar, mantener actualizado y custodiar el Registro de Romeros de la Hermandad, inscribiendo a los nuevos Romeros en un libro destinado al efecto, consignando la fecha de ingreso y restantes datos, anotando las bajas de hermanos que se produzcan y consignando el motivo de las mismas. Así como con el libro de honores y distinciones
- 6) Confeccionar, de acuerdo con el Romero Mayor, el orden del día de las materias a tratar en las reuniones de la Junta Directiva, así como encargarse de la publicación de las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 7) Redactar la Memoria Anual de actividades de la Hermandad

- 8) Tramitar ante la Autoridad Eclesiástica Competente la confirmación en el cargo del nuevo Romero Mayor.

Artículo 25°. *Tesorero*

El Tesorero se encarga de recaudar y administrar los fondos e ingresos de la Hermandad, y como tal le corresponde:

- 1) Llevar la administración de toda clase de bienes económicos de la Hermandad, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y la Junta Directiva, bajo la dirección del Romero Mayor y con la colaboración del Consejo de Asuntos Económicos, así como lo establecido en la normativa canónica vigente.
- 2) Recaudar las cuotas de los Romeros.
- 3) Efectuará directamente toda clase de pagos que estén consignados en el presupuesto ordinario de la Hermandad, y aquellos otros que en cada momento autorice el Romero Mayor.
- 4) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- 5) Gestionar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria de la Hermandad.
- 6) Recoger las limosnas depositadas en los cepillos habilitados en la Ermita y en las mesas petitorias y colectas que se instalen o realicen.
- 7) Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Romero Mayor.

Artículo 26°. *Alcalde de la Romería*

1. Corresponde al Alcalde de la Romería como misión primordial la organización de la Romería, y velar y cuidar de que en ella reine el mayor orden y el máximo esplendor.
2. Le corresponde igualmente presidir la subasta que anualmente se celebra para la adjudicación y colocación en el Recinto Romero de puestos de venta en la Romería, o la adjudicación directa de los mismo, sino hubiera subasta, esto último con el visto bueno del Romero Mayor.

Artículo 27°. *Contador*

El Contador inspeccionará las cuentas de la Hermandad e intervendrá los recibos y documentos de abono. Le corresponde:

- 1) Auxiliar al Tesorero en cuantas funciones y atribuciones le sean atribuidas por el Romero Mayor.
- 2) Llevar los ingresos y pagos adecuadamente en los correspondientes libros contables.
- 3) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- 4) Confeccionar al término de cada ejercicio económico los estados contables de la Hermandad.
- 5) Facilitar, en todas las Asambleas Generales Ordinarias que se celebren, un informe sobre el estado y situación económica de la Hermandad.

- 6) Elaborar, y mantener actualizado, un inventario exacto y detallado de todos los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad, con descripción y valoración de los mismos. El inventario deberá conservarse en el archivo de la Hermandad y en el del Arzobispado de Madrid.

Artículo 28°. *Mayordomo*

El Mayordomo es el encargado de la custodia, conservación y administración de todos los efectos y enseres de la Hermandad. Le corresponde:

- 1) Cuidar de los enseres, objetos de culto y, en general, de cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo su limpieza y dando cuenta, cuando corresponda, de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos
- 2) En los actos de culto de la Hermandad, cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los mismos.
- 3) Sera responsable de la organización de todos los traslados procesionales de la Santísima Virgen.

Artículo 29°. *Camarera o vestidor de la Imagen de Ntra. Sra. de Gracia de la Ermita*

1. La Camarera de la Imagen de Ntra. Sra. de Gracia que se venera en la Ermita del Bosque de la “La Herrería” tendrá como misión específica la de vestir a dicha imagen, limpieza y adorno del altar en el que se ubica la misma, así como la custodia y conservación de los enseres que componen el ajuar de la Santísima Virgen.
2. Se encargará de atender a la conservación de las prendas correspondientes, y proponer aquellos arreglos o sustituciones que estimen necesarios.

Artículo 30°. *Vocales*

Los Vocales auxiliarían al Romero Mayor en todo lo necesario y desempeñarán las comisiones y gestiones que aquel les encomiende especialmente.

Artículo 31°. *Consiliario*

1. El cargo de Consiliario Corresponde al Cura-Párroco de San Lorenzo de El Escorial. El Obispo diocesano, dependiendo de las circunstancias de tiempos, personas y lugares, podrá nombrar un sacerdote idóneo, previa consulta a la Junta Directiva cuando estime necesario. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico.
2. El Consiliario ostenta, a todos los efectos, la representación del Ordinario diocesano, y decide en materia de fe y costumbres,
3. El Consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres tendrá derecho a veto.
4. Las funciones del Consiliario son principalmente:
 - a) Asesorar y animar a la Hermandad en todos los actos de carácter espiritual y religioso que se organicen.
 - b) Bendice e impone las medallas de los Romeros en nombre de la Hermandad y renueva anualmente el Voto Mariano de todos ellos.

- c) Bajo su dirección se celebra, la Sabatina y la Santa Misa, en la Ermita, durante los meses de julio y agosto a que se refiere el artículo 4º de estos Estatutos.
- d) Contribuir a que la Hermandad mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- e) Avalar al Romero Mayor que haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General y refrendarle ante el Obispo diocesano.
- f) Todas aquellas otras que expresamente le encomiende la Autoridad Diocesana.

Capítulo III

De los Asesores de la Junta Directiva

Artículo 32º. Asesores de la Junta Directiva

1. Los Ex Romeros Mayores tendrán la condición de Asesores de la Junta Directiva siempre que no hubiesen causado legítimamente baja en la Hermandad.
2. Los Asesores de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de la misma, cuando sean convocados, con voz pero sin voto.

TÍTULO VI

Facultades de la autoridad eclesiástica

Artículo 33º. Facultades del Obispo diocesano

Corresponden al Obispo diocesano la alta dirección de todas las Hermandad tenor del artículo 315 del Código de Derecho Canónico y las siguientes facultades:

- 1) Visitar e inspeccionar de todas las actividades de la Hermandad. (*cf. CIC c.305*)
- 2) Confirmar al Romero Mayor de la Hermandad, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General. (*cf. CIC c. 317 §1*).
- 3) Remover al Romero Mayor cuando concurra causa justa, después de haber oído a dicho cargo y a los miembros de la Junta Directiva (*cf. CIC c.318 §2*).
- 4) Nombrar al Consiliario de la Hermandad, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva. (*cf. CIC c.317 §1*).
- 5) Recibir y revisar las cuentas anuales de la Hermandad, a tenor del canon 1287 del Código de Derecho Canónico, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas, plan de actuación y memoria anual.
- 6) Aprobar las modificaciones de los Estatutos. (*cf. CIC c.314*).
- 7) Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria. (*cf. CIC c.1281*).
- 8) Conceder la licencia necesaria o tramitación de la misma dependiendo de la instancia competente para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (*cf. CIC c. 1291-1294*).
- 9) Extinguir la Hermandad, de acuerdo con el Derecho Canónico Vigente, y conforme al artículo 39 de estos Estatutos.

10) Las otras facultades que el derecho le atribuya.

Las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el Arzobispo de Madrid, por los Obispos auxiliares u Ordinario designados, o por los Órganos o Departamentos diocesanos que tengan competencia, de conformidad con el derecho particular o con las decisiones del Arzobispo de Madrid.

TÍTULO VII

Administración de los bienes

Artículo 34°. *Consejo de asuntos económicos*

1. De conformidad con lo establecido en el canon 1280 del Código de Derecho Canónico, y como ayuda y para colaborar con el Tesorero y Contador en la administración económica, se constituirá un Consejo de asuntos económicos que estará integrado por los anteriores, pudiendo la Asamblea General nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, y por el mismo periodo de años que esta, a dos Romeros que no pertenezcan a la Junta Directiva y que sean conocedores en materia económica, fiscal y legal.
2. Le compete aprobar, con carácter previo a la Junta Directiva y a la Asamblea General, el estado de cuentas del ejercicio económico anual, y en su caso, el presupuesto ordinario y extraordinario, plan de actuación y memoria económica anuales, garantizando la transparencia y buena administración de los bienes de la Hermandad.

Artículo 35°. *Capacidad jurídica en materia económica*

1. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y la normativa canónica vigente
2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. Se pedirá licencia del Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición, conforme al canon 1267§2 del Código de Derecho Canónico.
3. De conformidad con lo establecido en el canon 1257 del Código de Derecho Canónico, los bienes temporales de la Hermandad, reciben la calificación de bienes eclesiásticos, y su adquisición, administración ordinaria o extraordinaria y enajenación se rigen por los cánones del Libro V del Código de Derecho Canónico, con arreglo a las normas económicas, así como por estos Estatutos.

Artículo 36°. *Calificación de los bienes. Controles de la administración*

1. El patrimonio de la Hermandad estará integrado por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen y se acrecentará con lo que, por cualquier título adquiera en lo sucesivo.
2. La administración de los bienes de la Hermandad corresponde a la Junta Directiva, que está obligada a cumplir sus funciones con la diligencia debida, y con las exigencias establecidas en el Canon 1284 del Código de Derecho Canónico.

3. La Hermandad como asociación de fieles conforme a lo establecido en el canon 299 del Código de Derecho Canónico, constituida para los fines de los que se trata en el canon 298 del mismo, tiene personalidad jurídica propia, y en cuanto a tal es sujeto de derechos y obligaciones: podrá adquirir y poseer bienes, correspondiendo la administración de los mismos a su Junta Directiva, y la representación de su personalidad jurídica al Romero Mayor. La Hermandad ostentará en todo momento la libre disposición de sus bienes, siempre en función de los fines para los que fue constituida, y en consecuencia podrá además de adquirir, vender, gravar, enajenar y efectuar cuantos actos de dominio le sean propios en Derecho.
4. Para los actos administrativos extraordinarios, como es la enajenación de bienes, definida en los cánones 1291 y 1292 del Código de Derecho Canónico, así como aquellos en los que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Hermandad, conforme al canon 1295 del mismo y los que se extiendan por un periodo superior al del mandato de la Junta Directiva, se requiere la aprobación de la Asamblea General y licencia de la Autoridad Competente, que ha de ser por escrito según lo establecido en el derecho. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito conforme a lo establecido en el canon 1292 y 1293 del Código de Derecho Canónico.
5. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano, según las disposiciones dadas por este. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas conforme a lo establecido en el canon 319 y 1287.1 del Código de Derecho Canónico.
6. Se hará inventario de los bienes inmuebles y de los bienes muebles, con la descripción. Cuando sea posible se hará una tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Administración Diocesana.

Artículo 37°. *Bienes relacionados con el culto*

Los bienes relacionados con el culto de gran valor artístico y cultural que merme el patrimonio de la Hermandad no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo diocesano y previo acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Artículo 38°. *Reclamación de bienes*

Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecido por escrito, en el momento de su entrega, otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO VIII

Honores y distinciones

Artículo 39°. *Honores y distinciones*

1. Para corresponder a las cooperaciones de personas, además de la de Romero de Honor ya recogida en el artículo 6°, la Hermandad tiene establecida la Medalla al Mérito Romero en su categoría de Oro, Plata y Bronce.
2. Asimismo, para premiar a entidades se otorgarán Diplomas de Honor y Placas Honoríficas.

3. De estas concesiones se llevará un Libro Registro.

TÍTULO IX

Modificación de los Estatutos

Artículo 40°. *Modificación de los Estatutos*

1. Puede instar a dicha solicitud de modificación:
 - a) La Asamblea General por mayoría absoluta de votos.
 - b) La Junta Directiva por mayoría absoluta de votos.
 - c) La Autoridad Eclesiástica Competente.
2. La Asamblea General designará una Comisión que será la encargada de la preparación y estudio del texto con el anteproyecto de reforma.
3. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos emitidos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano, tal y como se establece en el canon 314 del Código de Derecho Canónico.

TÍTULO X

Disolución de la Hermandad

Artículo 41°. *Extinción y disolución*

1. La Hermandad podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General Extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos emitidos. La Junta de Directiva presentará la petición de la disolución al Arzobispo de Madrid, la cual estará motivada.
2. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas grave, tras haber oído al Romero Mayor y demás miembros de la Junta Directiva, tal y como establece el canon 320 del Código de Derecho Canónico.
3. Antes de proceder a la disolución de la Hermandad, o cuando lo exijan graves razones, el Arzobispo de Madrid puede designar un Comisario para dirigir temporalmente la Hermandad, una Junta liquidadora u otra figura similar, para hacer un análisis y evaluación de los bienes y derechos de la misma.

Artículo 42°. *Destino de los bienes*

En caso de disolución sus bienes pasarán a la Fábrica de la Parroquia de San Lorenzo de El Escorial, con la finalidad de que perpetuamente continúe en este Real Sitio, con el mayor fervor el culto y la veneración a la Santísima Virgen de Gracia, previa autorización del Obispo Diocesano.

TÍTULO XI

Disposiciones Últimas

Artículo 43°. *Reglamento de Régimen Interno*

1. La Hermandad podrá poseer un Reglamento de Régimen Interno que complemente los Estatutos. En ningún caso debe ser contrario a la normativa canónica vigente y a los propios Estatutos.
2. En caso de duda sobre su interpretación se seguirán los cánones propios del Código de Derecho Canónico.
3. Una vez aprobado por Asamblea General, precisan para entrar en vigor del visto bueno del Ordinario.